

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 857

VALPARAISO, 30 de julio de 1992

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 836, de 14 de julio del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que crea Juzgados de Letras que indica y modifica el Código Orgánico de Tribunales, en atención a que los artículos 1° al 11 y 15 permanentes, y 1° y 2° transitorios, contienen normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 597, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

222

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1°.- Créase un Tercer Juzgado del Crimen, con asiento en la comuna de Viña

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

del Mar, y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 2º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Quilpué, y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 3º.- Créase un Cuarto Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Talca, y jurisdicción sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule y Pencahue.

Artículo 4º.- Créase un Tercer Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Curicó, y jurisdicción sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco.

Artículo 5º.- Créase un Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Santa Bárbara, y jurisdicción sobre la misma comuna y la comuna de Quilaco.

Artículo 6º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Coronel y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 7º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Angol, y jurisdicción sobre las comunas de Angol, Renaico, Los Sauces y Purén.

Artículo 8º.- Créase un Juzgado de

Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Paillaco, y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 9º.- Créase un Cuarto Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Osorno, y jurisdicción sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.

Artículo 10.- Créanse en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, diez Juzgados de Letras en lo criminal, que se denominarán desde el Vigésimo Séptimo al Trigésimo Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.

Artículo 11.- Créase un Tercer Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de San Bernardo, y jurisdicción sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.

Artículo 12.- Los tribunales que se crean en los artículos 1º y 10 tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, tres Oficiales Segundos, tres Oficiales Terceros, tres Oficiales Cuartos y dos Oficiales de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 13.- Los tribunales que se crean en los artículos 3º, 4º, 7º, 9º y 11 de la presente ley tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, dos

Oficiales Segundos, dos Oficiales Terceros, dos Oficiales Cuartos y un Oficial de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 14.- Los tribunales que se crean en los artículos 2º, 5º, 6º y 8º tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, dos Oficiales Segundos, dos Oficiales Terceros, dos Oficiales Cuartos y un Oficial de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Sustitúyese en el acápite segundo de la letra B del artículo 32, la expresión "Dos" por "Tres";

b) Sustitúyese en el acápite primero de la letra C del artículo 32, la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

c) Sustitúyese en el acápite primero del artículo 34, la expresión "Tres" por "Cuatro";

d) Sustitúyese en el acápite cuarto

del artículo 34, la expresión "Dos" por "Tres";

e) Elimínase en el acápite séptimo del artículo 35 la expresión "y Santa Bárbara", reemplazando la coma (,) entre las palabras "Quilleco" y "Antuco" por la conjunción "y";

f) Intercálase a continuación del acápite séptimo del artículo 35, el siguiente:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con jurisdicción sobre la misma comuna y la comuna de Quilaco;"

f bis) Suprímese en el acápite octavo del artículo 35, las palabras "y Quilaco", poniendo en singular los vocablos "las comunas";

g) Sustitúyese en el acápite décimo octavo del artículo 35, la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

h) Sustitúyese en el acápite primero de la letra C del artículo 36 la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

i) Sustitúyese en el acápite quinto del artículo 37 la frase "las comunas de La Unión y Paillaco" por la oración "la misma comuna";

j) Intercálase a continuación del acápite quinto del artículo 37, el siguiente:

"Un juzgado con asiento en la

comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna.";

k) Sustitúyese en el acápite séptimo del artículo 37 la expresión "Tres" por "Cuatro";

l) Sustitúyese en el acápite primero de la letra B del artículo 40 la expresión "Veintiséis" por "Treinta y seis", y

m) Sustitúyese en el acápite segundo de la letra C del artículo 40, la expresión "Dos" por "Tres".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- La instalación de los tribunales a que se refiere la presente ley, como asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a su personal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones, los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo 2º.- Las causas que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren sometidas al conocimiento de los Juzgados actualmente existentes, continuarán radicadas en ellos hasta su total tramitación, como asimismo, aquellas que se promuevan entre la fecha de su publicación y la del funcionamiento efectivo de los nuevos tribunales.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

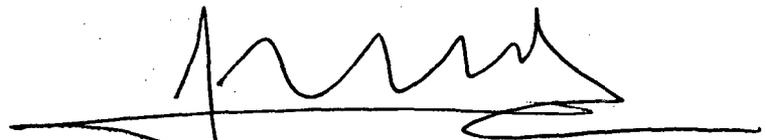
7.-

Artículo 3º.- El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial."

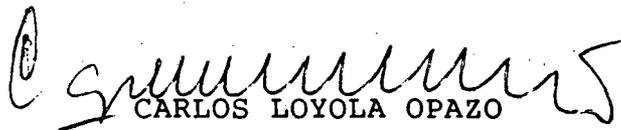
•••

Acompaño a V.E. copia de la referida sentencia.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados



Santiago, julio 29 de 1992.

OFICIO N° 597

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada de la sentencia dictada el día de hoy, en los autos rol N° 152, relativos al proyecto de ley que crea Juzgados de Letras que indica y modifica el Código Orgánico de Tribunales, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

MARCOS ABURTO OCHOA
Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ
Secretario



AL EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
PRESENTE



1 santiago, veintinueve de julio de mil novecientos noventa
2 y dos.

3 VISTOS Y CONSIDERANDO:

4 1°. Que por oficio N° 836, de 14 de julio
5 pasado, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el
6 proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que
7 crea Juzgados de Letras que indica y modifica el Código
8 Orgánico de Tribunales, a fin de que este Tribunal, en
9 conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la
10 Constitución Política de la República, en relación con el
11 artículo 74 de la misma Carta Fundamental, ejerza el
12 control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°
13 al 11 y 15 permanentes, y 1° y 2° transitorios, por
14 contener normas de rango orgánico constitucional;

15 2°. Que el artículo 82, N° 1°, de la
16 Constitución Política establece que es atribución de este
17 Tribunal: "Ejercer el control de la constitucionalidad de
18 las leyes orgánicas constitucionales antes de su
19 promulgación y de las Leyes que interpreten algún precepto
20 de la Constitución";

21 3°. Que las disposiciones sometidas al
22 conocimiento de este Tribunal establecen:

23 "Artículo 1°.- Créase un Tercer Juzgado del
24 Crimen, con asiento en la comuna de Viña del Mar, y
25 jurisdicción sobre la misma comuna.

26 "Artículo 2°.- Créase un Segundo Juzgado de
27 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
28 Quilpué, y jurisdicción sobre la misma comuna.

29 "Artículo 3°.- Créase un Cuarto Juzgado de
30 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de

1 Talca, y jurisdicción sobre las comunas de Talca, Pelarco,
2 Río Claro, San Clemente, Maule y Pencahue.

3 "Artículo 4º.- Créase un Tercer Juzgado de
4 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
5 Curicó, y jurisdicción sobre las comunas de Curicó, Teno,
6 Romeral y Rauco.

7 "Artículo 5º.- Créase un Juzgado de Letras, de
8 competencia común, con asiento en la comuna de Santa
9 Bárbara, y jurisdicción sobre la misma comuna y la comuna
10 de Quilaco.

11 "Artículo 6º.- Créase un Segundo Juzgado de
12 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
13 Coronel y jurisdicción sobre la misma comuna.

14 "Artículo 7º.- Créase un Segundo Juzgado de
15 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
16 Angol, y jurisdicción sobre las comunas de Angol, Renaico,
17 Los Sauces y Purén.

18 "Artículo 8º.- Créase un Juzgado de Letras, de
19 competencia común, con asiento en la comuna de Paillaco, y
20 jurisdicción sobre la misma comuna.

21 "Artículo 9º.- Créase un Cuarto Juzgado de
22 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
23 Osorno, y jurisdicción sobre las comunas de Osorno, San
24 Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.

25 "Artículo 10.- Créanse en el territorio
26 jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago,
27 diez Juzgados de Letras en lo criminal, que se denominarán
28 desde el Vigésimo Séptimo al Trigésimo Sexto Juzgado del
29 Crimen de Santiago.

30 "Artículo 11.- Créase un Tercer Juzgado de



1 Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de
2 San Bernardo, y jurisdicción sobre las comunas de San
3 Bernardo y Calera de Tango."

4 "Artículo 15.- Introdúcense las siguientes
5 modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

6 "a) Sustitúyese en el acápite segundo de la
7 letra B del artículo 32, de expresión "Dos" por "Tres";

8 "b) Sustitúyese en el acápite primero de la
9 letra C del artículo 32, la expresión inicial "Un juzgado"
10 por "Dos juzgados";

11 "c) Sustitúyese en el acápite primero del
12 artículo 34, la expresión "Tres" por "Cuatro";

13 "d) Sustitúyese en el acápite cuarto del
14 artículo 34, la expresión "Dos" por "Tres";

15 "e) Elimínase en el acápite séptimo del
16 artículo 35 la expresión "y Santa Bárbara", reemplazando
17 la coma (,) entre las palabras "Quilleco" y "Antuco" por
18 la conjunción "y";

19 "f) Intercálase a continuación del acápite
20 séptimo del artículo 35, el siguiente:

21 ""Un juzgado con asiento en la comuna de Santa
22 Bárbara, con jurisdicción sobre la misma comuna y la
23 comuna de Quilaco;"

24 "f bis) Suprímese en el acápite octavo del
25 artículo 35, las palabras "y Quilaco", poniendo en
26 singular los vocablos "las comunas";

27 "g) Sustitúyese en el acápite décimo octavo
28 del artículo 35, la expresión inicial "Un juzgado" por
29 "Dos juzgados";

30 "h) Sustitúyese en el acápite primero de la

1 letra C del artículo 36 la expresión inicial "Un juzgado"
2 por "Dos juzgados";

3 "i) Sustitúyese en el acápite quinto del
4 artículo 37 la frase "las comunas de La Unión y Paillaco"
5 por la oración "la misma comuna";

6 "j) Intercálase a continuación del acápite
7 quinto del artículo 37, el siguiente:

8 "Un juzgado con asiento en la comuna de
9 Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna.";

10 "k) Sustitúyese en el acápite séptimo del
11 artículo 37 la expresión "Tres" por "Cuatro";

12 "l) Sustitúyese en el acápite primero de la
13 letra B del artículo 40 la expresión "Veintiséis" por
14 "Treinta y seis", y

15 "m) Sustitúyese en el acápite segundo de la
16 letra C del artículo 40, la expresión "Dos" por "Tres"."

17 Artículo 1º transitorio: "La instalación de
18 los tribunales a que se refiere la presente ley, como
19 asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a
20 su personal, se efectuarán una vez que la Corporación
21 Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de
22 las respectivas Cortes de Apelaciones, los locales
23 destinados al funcionamiento de estos tribunales."

24 Artículo 2º transitorio: "Las causas que a la
25 fecha de publicación de esta ley estuvieren sometidas al
26 conocimiento de los Juzgados actualmente existentes,
27 continuarán radicadas en ellos hasta su total tramitación,
28 como asimismo, aquellas que se promuevan entre la fecha de
29 su publicación y la del funcionamiento efectivo de los
30 nuevos tribunales.";



1 4°. Que, de acuerdo al considerando 2° de esta
2 sentencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre
3 las normas contenidas en el proyecto en estudio, que estén
4 comprendidas dentro de las materias que el constituyente
5 ha reservado a una ley orgánica constitucional;

6 5°. Que las normas contempladas en los
7 artículos 1° al 11 y 15 permanentes, y 1° y 2°
8 transitorios, del proyecto remitido son propias de la ley
9 orgánica constitucional a que se refiere el artículo 74 de
10 la Constitución Política de la República;

11 6°. Que las disposiciones a que hace
12 referencia el considerando anterior no contienen normas
13 contrarias a la Constitución Política de la República y
14 son, en consecuencia, constitucionales;

15 7°. Que consta de autos que se ha cido
16 previamente a la Corte Suprema, en conformidad con lo
17 dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política;

18 8°. Que consta, asimismo, de autos que las
19 disposiciones sometidas a control de constitucionalidad
20 han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso con las
21 mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 83
22 de la Constitución Política y que sobre ellas no se han
23 suscitado cuestiones de constitucionalidad.

24 Y, VISTO, lo dispuesto en los artículos 63, 74
25 y 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República,
26 y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N°
27 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal,

28 SE DECLARA:

29 Que las disposiciones contenidas en los
30 artículos 1° al 11 y 15 permanentes, y 1° y 2°

transitorios del proyecto remitido, son constitucionales.

Devuélvase el proyecto a la H. Cámara de Diputados rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese. Rol N° 152.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ley Bulnes

[Handwritten signature]

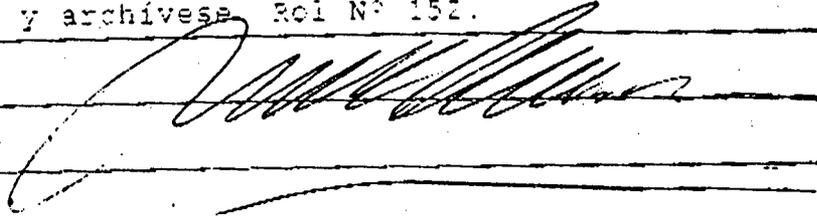
[Large handwritten signature]

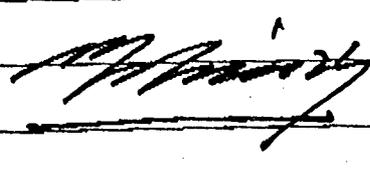
Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa, y los señores Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes Aldunate, Ricardo García Rodríguez, Eugenio Velasco Letelier y Osvaldo Faúndez Vallejos. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

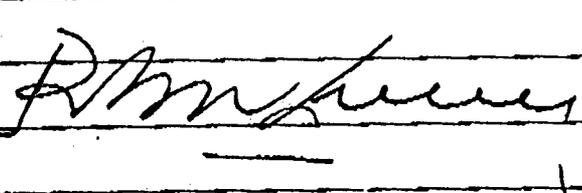
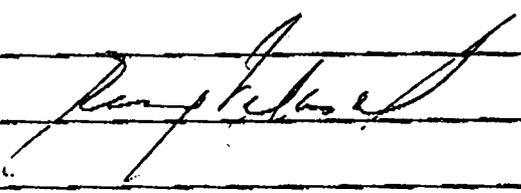
[Handwritten signature]

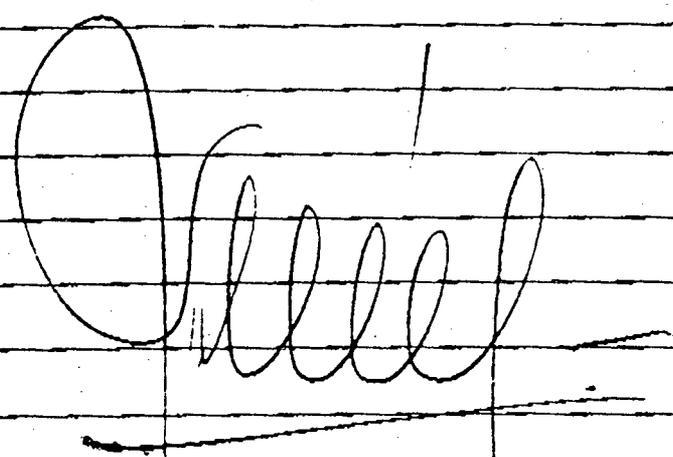
transitorios del proyecto remitido, son constitucionales.

1 Devuélvase el proyecto a la H. Cámara de Diputados
2 rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del
3 Tribunal, oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del
4 proyecto y archívese. Rol N° 152.
5

6 

9  ley B. L. de Larrain
10

13  
14

18 

25 Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, inte-
26 grado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa, y los
27 señores Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes Alduna-
28 te, Ricardo García Rodríguez, Eugenio Velasco Letelier
29 y Osvaldo Faúndez Vallejos. Autoriza el Secretario del
30 Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

